

Santiago, 29 de junio de 2016

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**

**Ref.:** Depósito Reglamento Interno Fondo de Inversión Security Oaktree Opportunities – Debt, fondo administrado por Administradora General de Fondos Security S.A. (la “Administradora”)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno del **Fondo de Inversión Security Oaktree Opportunities – Debt** (el “Fondo”), el cual contiene las siguientes modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, celebrada con fecha 19 de Mayo de 2016:

**1. Título II. Política de Inversión y Diversificación:**

- (a) En la sección UNO. *Objeto del Fondo:*
- (i) Numeral 1.1.: se ajustó la redacción.
  - (ii) Numeral 1.2.: se reemplaza la referencia a “instrumentos de renta fija” por “instrumentos de deuda”.
- (b) En la sección DOS. *Política de Inversiones:*
- (i) Numeral 2.1, literal (ii): se reemplaza la referencia a auditores externos por empresas de auditoría externa.
  - (ii) Numeral 2.1, literal (v): se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos tanto nacionales o como extranjeros y se elimina la referencia a fondos de inversión.
  - (iii) Numeral 2.1., se incorpora un nuevo literal (vi): en el que se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos de inversión extranjeros, que inviertan sus recursos principalmente en instrumentos de deuda con vencimientos no superiores a 90 días.
  - (iv) Numeral 2.3.: se reemplaza la referencia a auditores externos por empresas de auditoría externa.
  - (v) Se incorpora un nuevo numeral 2.9., que establece que las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo señalado en el referido numeral. Asimismo, se señala que el Fondo tiene contemplado invertir en instrumentos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dicha moneda. A continuación, se agrega, que sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener Pesos chilenos para el pago de aquellos gastos que se detallan en el Título VI del Reglamento Interno del Fondo.



Administradora General de Fondos Security S.A.

1

- (vi) Se incorpora un nuevo numeral 2.10, que establece los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones, señalando que estos serán tanto el mercado nacional y como el extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial. Asimismo, no se exige ningún requisito para las contrapartes con las que opere el Fondo.
  - (vii) Se incorpora un nuevo numeral 2.11, que establece un límite de duración de un año para los instrumentos de deuda indicados en el literal /viii/ del número 3.1. Asimismo, se agrega que las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo Alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.
- (c) En la sección TRES. *Características y diversificación de las inversiones:*
- (i) Numeral 3.1, literal (iii): se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo total del Fondo en cuotas de fondos de inversión tanto nacionales como extranjeros.
  - (ii) Numeral 3.1, el literal (iv): se reemplaza la referencia a auditores externos por empresas de auditoría externa.
  - (iii) Numeral 3.1, el literal (v): se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 20% del activo total del Fondo en títulos de deuda de emisores tanto nacionales como internacionales, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, cuyo vencimiento no sea superior a 90 días.
  - (iv) Numeral 3.1, literal (vi): se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 20% del activo total del Fondo en cuotas de fondos mutuos tanto nacionales como extranjeros que inviertan sus recursos principalmente en instrumentos de deuda con vencimientos no superiores a 90 días.
  - (v) Numeral 3.1, se agregó un nuevo literal (vii): en el que se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 20% del activo total del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros que inviertan sus recursos principalmente en instrumentos de deuda con vencimientos no superiores a 90 días.
  - (vi) Numeral 3.1, se eliminó el literal (viii), en el que se establecía que el Fondo podía invertir hasta un 20% del activo total del Fondo en títulos de deuda de emisores nacionales, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, cuyo vencimiento no sea superior a 90 días.
  - (vii) Numeral 3.1, se eliminó el literal (ix), en el que se establecía que el Fondo podía invertir hasta un 30% del activo total del Fondo en depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos por bancos o por instituciones financieras nacionales.
  - (viii) Numeral 3.1., penúltimo párrafo: se eliminaron las referencias a los literales (viii) y (ix), eliminados precedentemente.
  - (ix) Numeral 3.2, el literal (iii): se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo, respecto del emisor de cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, para invertir indirectamente en el Fondo Oaktree Opportunities.
  - (x) Numeral 3.2, en el literal (iv): se reemplaza la referencia a auditores externos por empresas de auditoría externa.



- (xi) Numeral 3.2, el literal (v): se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 10% del activo del Fondo, respecto del emisor de títulos de deuda, nacionales o internacionales, de un mismo emisor denominado en dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento no superior a 90 días.
  - (xii) Numeral 3.2, literal (vi): se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 10% del activo del Fondo, respecto del emisor de cuotas de un mismo fondo mutuo, nacional o extranjero, que invierta sus recursos principalmente en instrumentos de deuda con vencimientos no superiores a 90 días.
  - (xiii) Numeral 3.2, se agregó un nuevo literal (vii), en el que se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 10% del activo del Fondo, respecto del emisor de cuotas de un mismo fondo de inversión extranjero, que invierta sus recursos principalmente en instrumentos de deuda con vencimientos no superiores a 90 días.
  - (xiv) Numeral 3.3.: en relación a las excepciones a la aplicación de los límites indicados en los números 3.1 y 3.2 del número TRES del Título II del Reglamento Interno del Fondo, se elimina el número (i), relativo a que durante el primer año contado de la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo en los registros que la Superintendencia lleva al efecto, no aplicarán los límites referidos. Asimismo, se ajustan los plazos del resto de las situaciones, quedando en consecuencia el numeral como sigue: Los límites indicados en los números 3.1 y 3.2 anteriores no se aplicarán (i) por un período de tres meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; o (ii) por un período de tres meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde el Fondo Oaktree Opportunities, directa o indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; o (iii) por un período de tres meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; o (iv) durante la liquidación del Fondo.
2. **Título III. Política de Liquidez:** se establecen las condiciones que deberán cumplir las cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros y cuotas de fondos de inversión extranjeros en que invierta el Fondo para ser considerados de alta liquidez, señalando al efecto que dichos fondos mutuos y fondos de inversión deberán invertir sus recursos principalmente en instrumentos de deuda con vencimientos no superiores a 90 días, y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos.
3. **Título IV. Política de Endeudamiento:** se establece que ocasionalmente para los efectos de cumplir con sus compromisos asumidos con el Fondo Oaktree Opportunities, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos consistentes en créditos bancarios de corto, mediano y largo plazo, hasta por una cantidad equivalente al 15% del patrimonio del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para dichos endeudamientos.

Asimismo, se establece que los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

4. **Título VI. Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**

- (a) En la sección UNO. *Series*: se agregó un nuevo numeral 1.2. que establece que el valor cuota inicial ascendió a 1 Dólar de los Estados Unidos de América.

Administradora General de Fondos Security S.A. 3

Apoquindo N° 3150, piso 7, Las Condes, Santiago-Chile • Teléfono: (56-2) 2584 4700 • Fax: (56-2) 2584 4015 • www.security.cl

- (b) En la sección DOS. *Remuneración de cargo del Fondo*: se eliminó la referencia a que la remuneración fija percibida por la Administradora sea calculada de conformidad con las normas impartidas por la Superintendencia.
- (c) En la sección TRES. *Gastos de cargo del Fondo*:
- (i) Numeral 3.4, en el literal (i): se disminuye a un 3% el porcentaje máximo anual respecto del valor de los activos del Fondo, el gasto correspondiente a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
  - (ii) Numeral 3.4, en el literal (ii): se disminuye a un 15% el porcentaje máximo anual respecto del valor de los activos del Fondo, el gasto correspondiente a todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. Asimismo, se establece que en caso que en un determinado ejercicio se excediere el referido porcentaje, la Administradora deberá dar aviso de lo anterior al Comité de Vigilancia y a los Aportantes dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectúe el cálculo de este límite, a través de los medios establecidos en el numeral UNO del Título IX del Reglamento Interno del Fondo.
  - (iii) Numeral 3.6.: en relación a que la Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, se agrega que esto se va a hacer considerando el mejor interés del Fondo.

## 5. Título VII. Aportes y Valorización de Cuotas:

- (a) En la sección UNO. *Aporte de Cuotas*:
- (i) Numeral 1.2.: en relación al caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, se modificó en el sentido de que el precio de la Cuota será aquel que libremente determinen las partes en esos sistemas de negociación.
  - (ii) Numeral 1.3.: se incorpora la posibilidad de que el aportante pueda realizar aportes y/o disminuciones de capital presencialmente o mediante comunicación escrita presentada en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas.

A continuación, se incorpora en este numeral, que para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por el Horario de Cierre de las Operaciones del Fondo las 23:59 horas. En ese sentido, se reemplazan las referencias en este numeral, a “los horarios de cierre de las operaciones del fondo” por “el Horario de Cierre de Operaciones del Fondo”.

- (b) En la sección SEIS. *Contabilidad del Fondo*:
- (i) Numeral 3.2.: se establece que el valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.



- (ii) Numeral 3.3.: se establece que el valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora [www.security.cl](http://www.security.cl), al día hábil bursátil siguiente del momento de cálculo.

## 6. Título VIII. Normas de Gobierno Corporativo:

- (a) En la sección DOS. *Comité de Vigilancia*:
  - (i) Numeral 2.6.: se establece que el Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento Interno.
  - (ii) Se incorpora un nuevo numeral 2.11.: que establece que el Comité de Vigilancia no desarrollará otras actividades o funciones adicionales a aquellas indicadas en la Ley o en el presente Reglamento Interno.
  - (iii) Se incorpora un nuevo numeral 2.12.: que establece que el Comité de Vigilancia rendirá anualmente cuenta de su gestión en forma documentada, en la cual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del Artículo 70° de la Ley.

## 7. Título IX. Otra Información Relevante:

- (a) En la sección UNO. *Comunicación con los Partícipes*: se modifica en el sentido de que la información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Partícipe se efectuará a través del envío de la información correspondiente al correo electrónico del Partícipe y por carta físicamente a su domicilio, en ambos casos, a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora. Asimismo, se agrega a continuación un nuevo párrafo relativo a que la Administradora deberá enviar a los Aportantes del Fondo, a través de los medios señalados precedentemente y con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Aportantes, la o las propuestas que se presentarán a consideración de los Aportantes en dicha Asamblea.
- (b) En la sección DOS. *Plazo de Duración del Fondo*: se sustituye la referencia al segundo párrafo del numeral UNO. anterior, por el tercer párrafo.
- (c) En la sección CUATRO. *Procedimiento de Liquidación del Fondo*, numeral 4.1., se establece que en caso que sea la Administradora quien lleve a cabo la liquidación del Fondo, tendrá derecho a percibir por dicha función una remuneración menor o igual a la remuneración fija establecida en el número DOS del Título VI del Reglamento Interno del Fondo.
- (d) En la sección CINCO. *Política de reparto de beneficios*, numeral 5.1., se incorpora que la Administradora podrá otorgar a los Aportantes la opción de que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sea efectuado en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente.
- (e) En la sección OCHO. *Indemnizaciones*: se establece que el entero de la indemnización deberá efectuarse tan pronto sea posible y, en todo caso, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
- (f) En la sección NUEVE. *Resolución de controversias*: se reemplaza en el primer párrafo, la referencia a administradores por la expresión mandatarios.

## 8. Título X. Aumentos y Disminuciones de Capital:

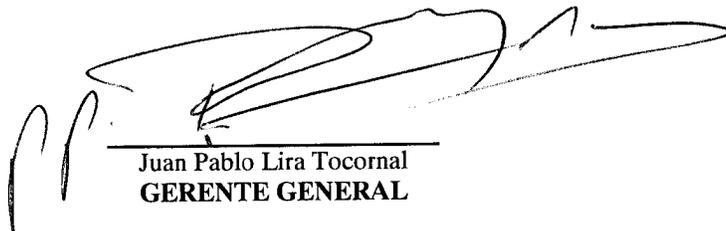
- (a) En la sección DOS. *Disminuciones de Capital*:
- (i) Numeral 2.2.: se establece un nuevo mecanismo para disminuciones de capital del Fondo que permite que anualmente la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde una disminución de capital de hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a ser pagada en parcialidades que defina la Administradora en los términos ahí regulados.
  - (ii) Numeral 2.3.: se establece que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes a solicitud de la Administradora, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral CINCO del Título IX del Reglamento Interno del Fondo.
  - (iii) Numeral 2.4.: establece que la Administradora, si así lo estima necesario para los efectos que se indican en el mismo numeral, podrá requerir a los Aportantes que firmen nuevos Contratos de Promesas de Suscripción de Cuotas del Fondo, previo a la materialización de la disminución de capital de que se trate.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 30 de junio de 2016.<sup>1</sup>

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número 225815600 o escribiendo al correo electrónico [sacinversiones@security.cl](mailto:sacinversiones@security.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Juan Pablo Lira Tocornal  
**GERENTE GENERAL**

<sup>1</sup> Día siguiente hábil contado desde el depósito del Reglamento Interno del Fondo en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.